



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2
O.M. N° 126/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 126/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 2593, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 0709/07, remitida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, para reconsideración del art. 3° de la Resolución Municipal N° 404/07.

Que, el Art. 3° de la parte resolutive de la referida Resolución, señala en su párrafo segundo. "Una vez cumplida la etapa del proceso de contrataciones menores, a través de Ferias a la Inversa u otra modalidad, deberán elaborarse los contratos y remitirlos al Concejo en el plazo de quince (15) días para su posterior fiscalización, aprobación o rechazo".

Que, sobre este punto, la Dirección Jurídica emite el informe legal D.J. N° 365/07 dónde señala: "que la remisión de los contratos elaborados una vez culminada la etapa de contratación, en el plazo de 15 días, sufre contingencias en el término de su remisión no atribuibles a la Dirección Jurídica, toda vez que en la práctica este plazo escapa a la buena voluntad y agilidad que ponga esta unidad Jurídica, debido a factores de orden externo que son de amplio conocimiento por parte del H. Concejo Municipal, entre los cuales se puede mencionar los siguientes: la demora en la emisión del certificado de solvencia fiscal emanado por la Contraloría General de la República, demora en la emisión de pólizas de cumplimiento de contrato o de correcta inversión de anticipo, viajes repentinos que realizan los contratistas, los cuales mediante nota solicitan unos días de tolerancia para la respectiva suscripción de sus contratos etc".

En ese contexto, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal, sugiere se solicite la reconsideración de la referida Resolución, en lo que toca al párrafo segundo del Art. 3°, y sea en base al informe jurídico, toda vez que, este plazo es variable y escapa a las previsiones que pueda tomar la unidad jurídica. Además, que este plazo de quince días no está regulado por ninguna disposición legal relativa a los procesos de contratación.

Que, en la Modalidad de Licitación Pública Nacional, el Reglamento del Texto Ordenado del D.S. 27328 Art. 49° numeral I establece "La ARPC mediante nota escrita notificará al proponente adjudicado para que en el plazo de quince (15) días calendario, presente la documentación señalada en el Pliego de Condiciones y la especificada en la declaración jurada que acredita la veracidad y autenticidad de su propuesta.....", relacionado con el Art. 179° numeral II inc. e) del mismo cuerpo legal señala: "Una vez recibido el contrato la ARPC lo remitirá, en el día, al Concejo Municipal junto con los antecedentes del proceso de contratación en fotocopia, para su aprobación o rechazo en el plazo de quince (15) días calendario, según lo establece el numeral 11 del artículo 12° de la ley de Municipalidades"

Que, en la modalidad de Contratación Menor por Comparación de precios, si bien la Norma no establece plazo para su remisión al Concejo Municipal, este debe ser programado por el Responsable de Contrataciones Menores (Art.70° numeral IV del Reglamento del Texto ordenado D.S. 27328); asimismo el Art. 179° numeral III señala "En las modalidades de Contratación Menor por Comparación de Precios, Contratación Menor de Firmas Consultoras y Contratación de Servicios de Consultoría Individual, para la suscripción del contrato las Municipalidades deberán remitirse a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, considerado que los contratos serán remitidos al Concejo Municipal una vez que el adjudicado hubiera presentado sus documentos



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

para la firma del contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 12 de la Ley de Municipalidades”.

Que, el principio de economía señala: La administración y los procesos de contratación se desarrollarán **con simplicidad, celeridad y ahorro de recursos, evitando documentos, trámites o formalismos innecesarios”**

Que, **los procesos de contratación deben permitir alcanzar los resultados programados en el tiempo previsto para beneficio de la gestión y promover que entre los recursos invertidos, el tiempo empleado y sus resultados, exista una adecuada relación** para obtener mejor calidad y precio en los bienes y servicios contratados

Que, los problemas atribuibles a factores externos, no debe interferir en la continuidad del proceso, habida cuenta que la persona adjudicada de la obra, bien y/o servicio, tiene la obligación inexcusable de cumplir los términos establecidos en los pliegos de condiciones, en la Norma Básica SABS y los plazos que otorga y programa la institución, a los efectos de emanar la pronta ejecución física y financiera de los proyectos.

Que, el H. Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales por disposición del Art. 12º numeral 4 de la 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º RATIFICAR la Resolución Municipal N° 404/07 Art.3º, segundo párrafo de fecha 4 de julio de 2007, considerando además que los procesos de contratación son continuos y deben concluir sin interrupción, velando por la celeridad de la conclusión de estos procesos y la aprobación por el H. Concejo Municipal oportunamente.

Art.2º El Ejecutivo Municipal de la sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el en el Rojo del Palacio Consistorial a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE

